

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.

CIRCULAR

En distintas circulares, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL ha recomendado este Gobierno civil á los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales de la provincia que faciliten al Jefe de trabajos estadísticos de la misma, los datos que semestralmente les pide dicho funcionario por medio de estados impresos que oportunamente les envía, relativos á los precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales de las clases trabajadoras que hayan regido durante el semestre en cada una de las respectivas localidades, y me complazco en consignar que, según me manifiesta dicho Jefe, hasta la fecha todos los Sres. Alcaldes han cumplido con puntualidad el servicio de que se trata, y han contestado con plausible celo á cuantas observaciones ó reparos

se han formulado por la oficina de Trabajos estadísticos á los datos suministrados por dichas Autoridades municipales, cooperando de este modo al cumplimiento del Real decreto de 6 de mayo de 1882, en relación con la Ley de estudio de la población de 18 de junio de 1887.

Una vez más recomiendo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia el expresado servicio de precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales de las clases trabajadoras, y les encargo que continúen facilitando al Jefe de Trabajos estadísticos los datos que les pida sobre tan interesantes extremos, contestando á las observaciones que el mismo les formule en vista de los datos facilitados, y siempre dentro de los plazos que les designe de conformidad con las órdenes que recibía de la Superioridad.

Como, por lo que respecta al segundo semestre del pasado año de 1895, son varios los Alcaldes que se hallan en descubierto de este servicio, les prevengo que devuelvan diligenciado al Jefe de Trabajos estadísticos el estado que al efecto les envié con fecha 24 de diciembre último, en la inteligencia de que impondré la correspondiente multa á los Alcaldes que, para el 28 del corriente mes, no hayan devuelto diligenciado al repetido Jefe de Trabajos estadísticos el estado de precios medios y tipos de jornales relativos al segundo semestre del año último.

Logroño, 20 de enero de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

NEGOCIADO 2.º

Reemplazos.

Encarezco á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la conveniencia de que con toda urgencia activen la incorporación de los reclutas que se hallan con licencia ilimitada, pertenecientes á los regimientos de Infantería y batallones de Cazadores que no han dado contingente á Cuba, á fin de que dichos reclutas hagan su reconcentración en las capitalidades de las zonas, el día 25 del corriente mes, según aviso que recibirán de las mismas.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para su más exacto cumplimiento.

Logroño, 21 de enero de 1896.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

NEGOCIADO 2.º—Sanidad.

Habiendo participado el señor Alcalde de San Millán de Yécora, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Manuel Bastida, vecino de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pastar el terreno denominado el Castillo que limita con la jurisdicción de Cerezo río Tirón.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 21 de enero de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden de Ministerio de Ultramar de 11 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de noviembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 69 créditos que comprende la relación 5.ª adicional á la núm. 13 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes á Milicias de Infantería, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajusté, y en el cómputo de intereses:

Números	Capital rectificado.	Intereses	TOTAL.	35 por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
593	439'71	79'14	518'85	181'79
	42'50	"	42'50	14'87
615	22'53	"	22'53	7'88
616	480'38	14'41	494'79	173'17

cuyos 69 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 11253'07 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 775'89 por los intereses devengados; en junto, á 12028'96, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4209 pesos 83 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el ar-

título 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.209 pesos 83 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

**

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses. Pesos.
José Benito Díaz	32'17
D. Apolinar Cosío García	102'29
Eladio Cabezas Reyes	15'77
D. Juan Cots Rogell	174'85
D. José Domínguez Delfín	37'20
Jaime Estévez Estévez	73'47
D. Ramón Esquinaldo Pérez	284'96
Juan Font Durán	42'22
Carlos Herrera Herrera	59'46
D. José Husmeda Carlés	6'04
José Inocencio Noroño	19'01
Juan Rubio Alegre	7'61
D. José Sánchez Olivera	166'18
D. Lorenzo Sanz Arteaga	24'39
Cecilio Aranda	37'29
Angel Castro Costales	24'65
Francisco Castaya Moya	30'60
José Dávila Delgado	35'78
Pedro Delgado Díaz	29'14
Atilano Fernández Galloso	30'73
Juan Freixá Lladó	25'25
José Flores Martínez	58'80
Mauro Ferrat Villegas	57'10
Wenceslao Gordillo Basabe	39'45
Francisco González González	45'01
Julián Guerrero Baños	66'15
José Morales Plana	3'27

Saturnino González González	32'90
Secundino González González	26'78
Joaquín Huguet Vigil	33'18
Manuel Hernández Rejas	29'04
Telesforo Herrera	33'20
Guadalupe León Martínez	28'82
Gil León	24'76
Rufino Llerena Chinique	30'87
Bonifacio Macario Macario	25'34
Cristóbal Más Jiménez	58'15
José Mesa Reyes	38'02
José Manzanos Carpio	21'92
José Morales López	29'06
Mateo Martín Martín	33'75
Pablo Martínez Alfonso	28'11
Pablo Moreno Osa	47'74
Tomás Menoscal Alcántara	52'54
José Núñez García	57'26
Máximo Navarrete Navarrete	51'38
José Olivera Domínguez	32'95
Sixto Ortega Crespo	25'34
Antonio Pérez Lombillo	37'30
Antonio Pérez Perdomo	26'69
José Pérez Martínez	14'88
Manuel Pérez Obregón	23'66
Pantaleón Puente Lucio	32'25
Ramón Pérez Núñez	32'11
Hermenegildo Rojas Pérez	21'55
Juan Rodríguez Granado	27'95
Federico Salceiro Cejas	34'07
Manuel Santos Valle	25'47
Pablo Santos Zamorano	58'16
Castor Suárez Torres	32'20
Manuel Zamora Peñalver	55'73
Teófilo Zubizarreta	100'82
D. José Benítez Cruces	156'64
José Pérez Centeno	76'89
Luis Quirós Ebri	267'33
Domingo Gómez Lorenzo	133
D. Esteban Aragón Pérez	406'30
D. Rufino Alonso Abril	214'02
D. José Medina Batista	189'99

TOTAL. . . . 4236'96

Madrid, 14 de enero de 1896.—

AZCÁRRAGA.

(Gaceta del día 18).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALOBAR

Extracto que forma este Ayuntamiento y en su nombre el Secretario del mismo, de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones verificadas por la misma en el segundo trimestre de 1895 á 1896.

(CONCLUSIÓN).

Sesión ordinaria del día 27 de octubre.

Presidente, D. Ramón Bustamante.

Que siempre y en todo tiempo sumisos y obedientes á las órdenes de la Autoridad, han estado y están dispuestos á ejecutar cuanto por ellas se les ordene y como particulares nada podrían objetar en la ocasión presente; mas como Concejales se permiten formular las observaciones siguientes:

1.ª La ley Municipal les obliga á guardar fielmente los intereses del Mu-

nicipio y ni la autorización de sus superiores jerárquicos no pueden ni vender ni entregar ninguno de sus bienes, y como las láminas números 2.929 y 12.525 constituyen por hoy los bienes de este Municipio que la ley les manda guardar y la necesidad que tienen de hacerlo, así que hacer efectivos los intereses de las mismas consignados en su presupuesto y con ellos atender á las ineludibles obligaciones de pagos los coloca en el penoso trance en la dura alternativa ó de faltar á sus obligaciones como Concejales ó el de no obedecer el mandamiento judicial que les previene que en el término de ocho días entreguen dichas dos láminas. Láminas que se afirma haberse dado á este pueblo en equivalencia ó compensación de los bienes comunales con la ciudad de Santo Domingo, afirmación que creemos conocer, pues antes que otros bienes le han sido vendidos á este pueblo su Dehesa Boyal y otras fincas rústicas y urbanas y varios solares de la exclusiva propiedad de este pueblo y es indudable que si no toda la cantidad que otras láminas representan, al menos su mayor parte corresponde á las equivalencias de sus bienes privados sin la servidumbre de pastos y por consiguiente ningún derecho tiene la ciudad á ellos. La demanda de Santo Domingo ante los Tribunales sin antes apurar la vía gubernativa como está dispuesto por las leyes en las incidencias que fueran como las leyes desamortizadoras y la absurda pretensión de que se dividan en partes iguales todos los bienes de este pueblo lo mismo los de comunidad de pastos que los que no lo son ni han sido los que han ocasionado este conflicto poniéndolos en el caso de no poder acceder á la entrega de dichas láminas sin la orden superior correspondiente que nos exima de responsabilidad, mas no para que se partan ó dividan en dos partes iguales, sino para que se cumpla la sentencia que nadie más que nosotros desea ver cumplida inmediatamente.

Sesión del día 10 de noviembre.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordóse hacer el pago del censo á los herederos de D. Manuel Peñalba que tienen contra este Ayuntamiento.

Se acordó hacer el aforo del vino recolectado el 18 del actual.

Sesión del día 24.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acuerdan hacer el pago del primer trimestre de gastos carcelarios y pago de un crédito que contra este Ayuntamiento tiene D. Aquilino del Río, por compra que hizo al Procurador don Emilio Royo.

Sesión del día 1.º de diciembre.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordóse que pase una comisión á Santo Domingo de este Ayuntamiento y les presente la cuenta de lo que nosotros creemos ser nuestro en las láminas, nombrando para dar comisión al Sr. Alcalde y D. Juan Junquera.

Se acuerda que pasen el Regidor Síndico y Secretario á Hervías á estar con el maestro relojero D. Benito Pérez y le manifiesten lo disgustado que se encuentra este vecindario con su modo de proceder y tardanza en el arreglo del reloj y que de no ponerlo enseguida se le obligue con una obligación para después poderle ejecutar.

Sesión del día 15.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acuerdan que conforme con lo propuesto por el Regidor Síndico suplente D. Fermín García, no se permite estar trabajando á los operarios que para la lleva de aguas de esta villa á la de Cuzcurrita y Tirgo se hallan trabajando en los caminos y ríos de esta villa torciéndolo de su curso natural, mientras no presenten la autorización necesaria para ello, y que se haga saber este acuerdo al encargado de las obras por el Sr. Alcalde por medio de una comunicación.

Acuerdan prestar aprobación al extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones del primer trimestre del año actual, que ha expuesto el Secretario en esta sesión y que se remita al Sr. Gobernador civil en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 22.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acuerda que del capítulo de veredas extraordinarias se satisfagan á D. Agustín Rioja, siete pesetas por gastos suplidos en la vereda reposición del puente.

Nombrar comisionado al Regidor de este Ayuntamiento D. Dámaso Corcuera para que baje á Logroño á que el Agente de este Municipio le haga entrega de fondos de los que tiene de este Ayuntamiento para poder hacer los pagos que pesan sobre este Municipio.

Contestar al Sr. Administrador de Hacienda manifestándole con un certificado negativo de que en esta villa, no se ha hecho arriendo de pesas y medidas ni se ha impuesto carga alguna por este concepto.

Sesión del día 29.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Que vista la comunicación del señor Interventor de Hacienda y las cartas de pago mandadas en liquidación á este Ayuntamiento se le dé un recibo como él lo previene, y que la Corporación quedó enterada.

Que en este mes se hagan todos los pagos que este Ayuntamiento tenga que hacer tanto de ampliación como del corriente conforme á los presupuestos.

Que se forme por el Secretario el extracto de las sesiones ó acuerdos de este Ayuntamiento durante el 2.º semestre, para después de su aprobación remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Villalobar, 5 de enero de 1896.— El Alcalde, Ramón Bustamante.— P. S. M., Félix de Tosantos, Secretario.